

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR

Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas
de la Universidad Nacional Autónoma de México
Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

PANORÁMICA DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

Prólogo de
DIEGO VALADÉS

Estudio introductorio de
HÉCTOR FIX-ZAMUDIO



Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2017

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
PRESENTACIÓN	29
PRÓLOGO , de Diego VALADÉS	31
ESTUDIO INTRODUCTORIO , de Héctor FIX-ZAMUDIO.....	37

PRIMERA PARTE

LA CIENCIA DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. TEORÍA GENERAL Y FORJADORES

I. APROXIMACIÓN AL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL...	49
1. CONCEPTO.....	49
2. NATURALEZA	49
3. DESARROLLO HISTÓRICO	50
A) Antigüedad	51
B) Edad Media y Edad Moderna.....	52
C) Edad Contemporánea	53
4. CONFIGURACIÓN CIENTÍFICA.....	55
A) Precursora (1928-1942)	55
B) Descubrimiento procesal (1944-1947)	55
C) Desarrollo dogmático procesal (1942-1955).....	56
D) Definición conceptual y sistemática (1955-1956).....	56
5. CONTENIDO	57
A) Derecho procesal constitucional de la libertad	57
B) Derecho procesal constitucional orgánico	58
C) Derecho procesal constitucional local	58
D) Derecho procesal constitucional supranacional	58
6. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA.....	59

	Pág.
II. JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL: ¿CONVERGENCIA O CONVIVENCIA?	61
1. JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. DESARROLLOS PARALELOS: EUROPA Y AMÉRICA LATINA.....	61
2. ¿CONVERGENCIA O CONVIVENCIA?	66
3. HACIA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA NUEVA DISCIPLINA AUTÓNOMA.....	70
A) Asociaciones científicas	70
B) Enseñanza universitaria	71
C) Obras especializadas.....	75
III. LA CIENCIA DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL.....	79
1. EXORDIO.	79
2. LA CIENCIA PROCESAL Y LA CIENCIA CONSTITUCIONAL.....	79
3. EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL COMO FENÓMENO HISTÓRICO SOCIAL.....	89
A) Antigüedad	89
B) Edad Media y Edad Moderna.....	90
C) Edad contemporánea.....	92
4. EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL COMO CIENCIA: CUATRO ETAPAS DE DESARROLLO	94
A) Precursora (1928-1942)	95
B) Descubrimiento procesal (1944-1947)	95
C) Desarrollo dogmático procesal (1946-1955).....	96
D) Definición conceptual y sistemática (1955-1956).....	96
5. CONCLUSIÓN	103
IV. ¿ES Kelsen EL FUNDADOR DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL? ANÁLISIS DE UN DEBATE CONTEMPORÁNEO.....	105
1. EL PUNTO DE PARTIDA: ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO.....	105
2. EL DEBATE CONTEMPORÁNEO: SAGÜÉS Y GARCÍA BELLAUNDE.....	106
3. NUESTRA POSTURA: CUATRO ETAPAS DE DESARROLLO CIENTÍFICO (1928-1956)	111
4. CONCLUSIONES	124
V. NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL.....	127
VI. LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL PROCESAL. LA APORTACIÓN DE COUTURE	133
VII. MAURO CAPPELLETTI Y EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL COMPARADO	139
1. INTRODUCCIÓN	139
2. SEMBLANZA DE MAURO CAPPELLETTI.....	140

ÍNDICE

	Pág.
3. ENSEÑANZAS DE CAPPELLETTI EN MÉXICO.....	143
4. INFLUENCIA DE PIERO CALAMANDREI	145
5. DERECHO COMPARADO	148
6. MÉTODO COMPARATIVO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL	150
7. SECTORES DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL	152
8. EL CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES	156
A) Control judicial y control político	156
B) Antecedentes históricos	157
C) Tipologías.....	158
D) Otros problemas.....	164
9. LOS PODERES DEL JUEZ CONSTITUCIONAL Y SU LEGITIMACIÓN DEMOCRÁTICA	165
10. EPÍLOGO	168
VIII. EL PRIMER ESTUDIO SISTEMÁTICO SOBRE EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. LA GRAN APORTACIÓN DE FIX-ZAMUDIO.....	171
1. INTRODUCCIÓN.....	171
2. LA TESIS DE LICENCIATURA DE FIX-ZAMUDIO Y SUS PRIMERAS PUBLICACIONES (1955-1956)	172
3. ANÁLISIS DE SU CONTENIDO.....	173
A) Planteamiento del problema	174
B) Situación de la materia en el campo del Derecho procesal.....	175
C) El Derecho procesal constitucional	176
D) El proceso constitucional	179
E) Conclusiones	181
4. SÍNTESIS DE LAS APORTACIONES DE FIX-ZAMUDIO	182
5. COLOFÓN: EL PRIMER ESTUDIO SISTEMÁTICO SOBRE LA DISCIPLINA.....	184
IX. LAS SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO	187
1. INTRODUCCIÓN	187
2. PRINCIPIOS BÁSICOS DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES	192
3. LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES EN SENTIDO ESTRICTO.....	195
4. LA INTERPRETACIÓN CONFORME.....	197
5. CONTENIDO.....	203
6. EFECTOS	209
7. CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN	210
8. LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL.....	216
9. LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL Y SU TRASCENDENCIA EN EL ÁMBITO INTERNO	231
10. CONCLUSIONES.....	234
X. LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN MÉXICO: 200 AÑOS.	239
1. INTRODUCCIÓN.....	239

ÍNDICE

Pág.

PRIMERA PARTE

2. EL CONCEPTO CONTEMPORÁNEO DE GARANTÍA CONSTITUCIONAL.....	241
3. INFLUENCIA EXTERNA E INTERNA EN EL ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES (1810-1917)....	248
A) Influencia externa	248
B) Evolución interna.....	250

SEGUNDA PARTE

4. DESARROLLO DE LAS GARANTÍAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN ACTUAL (1917-2009)	258
A) El juicio de amparo y el Poder Judicial de la Federación	258
B) La controversia constitucional	266
C) El procedimiento de investigación de la Suprema Corte	269
D) El juicio político.....	273
E) El procedimiento no jurisdiccional para la protección de los derechos humanos	276
F) La acción abstracta de inconstitucionalidad de leyes.....	279
G) Las garantías constitucionales en materia electoral.....	281
H) Responsabilidad patrimonial del Estado.....	285
5. LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN EL ÁMBITO TRANSNACIONAL.....	288
6. PERSPECTIVAS DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES	293
7. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA.....	298

SEGUNDA PARTE

DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD

XI. AMPARO. PRIMERA APROXIMACIÓN.....	303
1. CONCEPCIÓN Y ORIGEN.....	303
2. ETAPAS DE DESARROLLO.....	304
3. DERECHOS Y LIBERTADES TUTELADOS.....	305
4. EXPANSIÓN	305
XII. EL AMPARO IBEROAMERICANO (ESTUDIO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL COMPARADO)	307
1. DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL COMPARADO	307
2. DEL <i>HABEAS CORPUS</i> AL AMPARO	313
3. LA EXPANSIÓN MUNDIAL DEL AMPARO	314
4. EVOLUCIÓN DEL AMPARO IBEROAMERICANO	316
5. TENDENCIAS CONTEMPORÁNEAS.....	321
A) <i>Nomen Iuris</i>	322
B) Naturaleza jurídica	322
C) Consagración constitucional y legal	322
D) Derechos y libertades tutelados	322

ÍNDICE

	Pág.
E) Magistratura constitucional	323
F) Legitimación activa.....	324
G) Legitimación pasiva	324
H) Plazos	324
I) Conductas impugnables	325
J) Medidas o providencias cautelares o precautorias	325
K) Amparo internacional (interamericano y europeo)	325
6. BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA.....	326
A) Argentina	326
B) Bolivia.....	327
C) Brasil.....	327
D) Chile.....	328
E) Colombia	329
F) Costa Rica.....	331
G) Ecuador	331
H) El Salvador	331
I) España	331
J) Guatemala	332
K) México	333
L) Nicaragua	335
M) Panamá.....	335
N) Paraguay	336
O) Perú.....	336
P) Uruguay	337
Q) Venezuela.....	337
XIII. FUERZA EXPANSIVA DE LA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE AMPARO	339
1. INTRODUCCIÓN.....	339
2. FUERZA EXPANSIVA DE LA JURISPRUDENCIA SOBRE INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.....	342
3. CONCLUSIONES	349
XIV. AMPARO COLECTIVO EN MÉXICO: HACIA UNA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL.....	351
1. EXORDIO: ¿AMPARO COLECTIVO O ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA FISCAL?.....	351
2. TERMINOLOGÍA.....	355
3. ¿DERECHOS O INTERESES?.....	355
4. TIPOS DE INTERÉS: SIMPLE, JURÍDICO Y LEGÍTIMO.....	357
5. VINCULACIÓN ENTRE LOS NUEVOS DERECHOS Y EL INTERÉS LEGÍTIMO. DIFERENCIAS CON LA ACCIÓN POPULAR.....	359
6. MARCO CONSTITUCIONAL	360
7. REGULACIÓN LEGAL	360
8. LOS INTERESES COLECTIVOS Y EL JUICIO DE AMPARO MEXICANO.....	363
9. PRECEDENTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA	366
10. EL CONCEPTO DE INTERÉS JURÍDICO E INTERÉS LEGÍTIMO EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	367

ÍNDICE

	Pág.
11. LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS COLECTIVOS EN MATERIA ECOLÓGICA.....	369
12. EL INTERÉS LEGÍTIMO EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.....	369
13. INTERÉS LEGÍTIMO Y ACCIONES DE GRUPO EN MATERIA ELECTORAL.....	370
14. PRECEDENTES RELEVANTES DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.....	371
15. EL PROYECTO DE NUEVA LEY DE AMPARO.....	373
16. EPÍLOGO: HACIA UNA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL.....	379
XV. OTERO Y REJÓN EN EL AÑO DE LA INVASIÓN: PREÁMBULO DE LA PRIMERA SENTENCIA DE AMPARO.....	381
1. INTRODUCCIÓN.....	382
2. BREVES REFERENCIAS SOBRE LA FORMACIÓN DEL DERECHO DE AMPARO.....	383
3. EL AÑO DE LA INVASIÓN Y LAS DISCREPANCIAS ENTRE OTERO Y REJÓN.....	385
4. EL ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS Y EL VOTO PARTICULAR DE OTERO.....	389
5. EL PRIMER JUICIO DE AMPARO.....	391
6. A MANERA DE CONCLUSIÓN.....	392
XVI. EL AMPARO ELECTORAL EN MÉXICO Y ESPAÑA. UNA PERSPECTIVA COMPARADA.....	393
1. INTRODUCCIÓN.....	393
2. INFLUJOS RECÍPROCOS ENTRE EL AMPARO ESPAÑOL Y EL MEXICANO. EL APARTAMIENTO DE AMBOS MODELOS RESPECTO DEL AUSTRIACO DE JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL CONCENTRADA EN MATERIA ELECTORAL.....	395
A) Las mutuas influencias de los modelos español y mexicano en materia de amparo.....	395
B) Influjos del modelo de Tribunal Constitucional austriaco de 1920 en el Tribunal español de Garantías Constitucionales de 1931.....	397
C) El recurso de amparo y la jurisdicción constitucional en materia electoral en la Constitución republicana de 1931.....	399
3. DESARROLLO Y CONFIGURACIÓN ACTUAL DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES EN MÉXICO. UNA JURISDICCIÓN ELECTORAL ESPECIALIZADA PARA LA TUTELA JURÍDICA DE ESTOS DERECHOS.....	401
A) El ineludible punto de partida: el debate Iglesias-Vallarta en torno a la justiciabilidad de la materia político-electoral en vía de amparo.....	401
B) Un punto de inflexión: La reforma constitucional de 1996 en materia electoral.....	403
C) El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano como genuino «juicio de amparo electoral».....	404

ÍNDICE

	Pág.
<i>a)</i> En torno al dilema sobre el modelo de control constitucional de las leyes en materia electoral.....	405
<i>b)</i> Sistema procesal del juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.....	409
4. DE LA REVISIÓN JUDICIAL DE ELECCIONES AL AMPARO DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES EN ESPAÑA. LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA RESOLVER EL RECURSO DE AMPARO ELECTORAL.....	411
A) Algunos precedentes de importancia en torno a la revisión judicial de las elecciones.....	411
B) Los derechos fundamentales del artículo 23 como derechos amparables en la Constitución de 1978.....	412
C) El concepto constitucional del recurso de amparo y la materia electoral.....	413
D) Los recursos de amparo de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.....	417
<i>a)</i> Regulación del amparo electoral.....	417
<i>b)</i> Entre la especificidad de los plazos y las generalidades procesales del recurso constitucional de amparo.....	419
<i>c)</i> Recurso de amparo electoral contra la proclamación de candidaturas (arts. 49.3 y 49.4 LOREG).....	419
<i>d)</i> Recurso de amparo electoral contra la proclamación de candidatos electos (art. 114.2 LOREG).....	420
5. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE LOS SISTEMAS JURÍDICOS ESPAÑOL Y MEXICANO DE «AMPARO ELECTORAL». COROLARIO COMPARATIVO.....	421

TERCERA PARTE

DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL ORGÁNICO

XVII. ARTÍCULO 94 CONSTITUCIONAL (HISTORIA Y REGULACIÓN ACTUAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN).....	427
1. PROLEGÓMENOS.....	427
2. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.....	431
A) Gobierno español.....	431
B) Etapa insurgente.....	432
C) Constitución federal de 1824.....	435
D) La República centralista 1836-1846.....	436
E) Acta de Reformas de 1847.....	440
F) La Suprema Corte como Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (1824-1855).....	442
G) Constitución federal de 1857.....	444
H) Constitución federal de 1917 y sus reformas.....	449
3. EL ARTÍCULO 94 Y SUS REFORMAS.....	460
A) El ejercicio del Poder Judicial de la Federación.....	460
B) El Consejo de la Judicatura Federal.....	463
C) Composición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	465

ÍNDICE

	Pág.
D) La publicidad de las sesiones	467
E) Funcionamiento del Poder Judicial de la Federación y responsabilidades de sus servidores públicos.....	469
F) Organización judicial.....	475
G) Plenos de Circuito	477
H) La administración de justicia federal y los acuerdos plenarios de la Suprema Corte	478
I) Análisis y resolución de asuntos prioritarios	480
J) La jurisprudencia obligatoria.....	481
K) La remuneración de los jueces.....	485
L) Estabilidad judicial, remoción y haber por retiro.....	486
M) No reelección judicial	488
4. BIBLIOGRAFÍA.....	488
XVIII. LOS PODERES DEL JUEZ CONSTITUCIONAL Y LAS MEDIDAS CAUTELARES EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL.....	493
1. INTRODUCCIÓN.....	493
2. LOS PODERES DEL JUEZ CONSTITUCIONAL Y LAS DECISIONES JURISDICCIONALES.....	496
3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL....	499
A) Instrumentalidad	499
B) Autonomía.....	500
C) Provisionalidad	501
D) Mutabilidad.....	501
4. ATRIBUCIONES DEL MINISTRO INSTRUCTOR Y MARCO JURÍDICO.....	502
5. RESULTADO DE LA DECISIÓN CAUTELAR	509
A) Concesión	509
B) Negar.....	510
6. PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA SUSPENSIÓN.....	514
A) Antecedentes de la apariencia del buen Derecho.....	514
B) <i>Fumus boni iuris</i>	520
C) <i>Periculum in mora</i>	521
D) Adecuación de la medida.....	522
7. MUTABILIDAD DE LA SUSPENSIÓN Y RECURSOS.....	524
8. CONCLUSIÓN	528
XIX. ACCESO A LA JUSTICIA Y CONSTITUCIONALISMO SOCIAL.....	531
1. LA VISIÓN SOCIAL DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y SUS PRINCIPALES BARRERAS	531
2. POBREZA Y DESIGUALDAD: ASESORÍA JURÍDICA, DEFENSORES Y COSTOS DEL PROCESO.....	535
A) Asesoría jurídica y procesal.....	536
B) Justicia gratuita y costos del proceso	537
3. EL OBSTÁCULO ORGANIZATIVO: ACCIONES COLECTIVAS, POPULARES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LITIGIOS DE INTERÉS PÚBLICO.....	538

ÍNDICE

	Pág.
A) Acciones colectivas.....	538
B) Acciones populares	539
C) Procesos constitucionales colectivos	540
D) Participación ciudadana en litigios de interés público.....	540
4. JUSTICIA «COEXISTENCIAL»: MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	542
5. ACCESO A LA JUSTICIA DE GRUPOS VULNERABLES: NIÑOS Y ADOLESCENTES, MUJERES, PERSONAS CON CAPACIDADES DIVERSAS Y PUEBLOS INDÍGENAS.....	546
A) El acceso a la justicia de los niños y adolescentes	546
B) El acceso a la justicia de las mujeres	548
C) El acceso a la justicia de las personas con habilidades diversas.	549
D) El acceso a la justicia de los pueblos indígenas	551
XX. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MÉXICO COMO LEGISLADOR POSITIVO.....	553
1. INTRODUCCIÓN.....	553
2. LA SUPREMA CORTE COMO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.....	554
A) Breves antecedentes.....	554
B) Evolución constitucional.....	554
C) Competencias	555
D) Otras competencias y atribuciones.....	556
3. LA SUPREMA CORTE COMO LEGISLADOR POSITIVO.....	556
A) Juicio de Amparo (efectos particulares).....	557
B) Acción abstracta de inconstitucionalidad de normas generales (leyes y tratados internacionales) y controversias constitucionales (efectos <i>erga omnes</i>)	560
a) Omisiones legislativas	566
4. CONCLUSIONES	568
XXI. INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISIÓN. IMPLICACIONES CONTEMPORÁNEAS A LA LUZ DEL CASO <i>MARBURY VS. MADISON</i>.....	571
1. INTRODUCCIÓN.....	571
2. BREVE REFERENCIA AL CASO <i>MARBURY VS. MADISON</i>	572
3. LAS OMISIONES DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN: IMPREVISIÓN CONSTITUCIONAL	573
4. LAS OMISIONES INCONSTITUCIONALES: INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISIÓN.....	575
5. LAS OMISIONES ILEGALES: ILEGALIDAD POR OMISIÓN.....	582
6. LAS OMISIONES INCONVENCIONALES: INCONVENCIONALIDAD POR OMISIÓN.....	585
7. BIBLIOGRAFÍA	589
XXII. EL CONTROL ABSTRACTO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES EN MÉXICO. TIPOLOGÍA DE RESOLUCIONES.....	593
1. LAS REFORMAS JUDICIALES MEXICANAS (1994, 1996 Y 2006).	593
2. NATURALEZA DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD....	595

ÍNDICE

	Pág.
3. LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL	597
4. LAS SENTENCIAS DE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD...	602
5. TIPOLOGÍA ESPECÍFICA DE RESOLUCIONES EN ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	607
A) Introducción y problemática.....	607
B) Invalidez por reducción del texto	609
C) Interpretativas propiamente dichas (interpretación conforme e invalidez sin reducción textual)	609
D) Resoluciones «manipulativas» (restrictivas, aditivas y sustitutivas).....	611
E) Resoluciones exhortativas	615
F) Otras resoluciones: apelativa y de aviso	615
XXIII. COSA JUZGADA Y PRECEDENTE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD MEXICANA	619
1. INTRODUCCIÓN.....	619
2. EFECTOS DE COSA JUZGADA DE LAS RESOLUCIONES EN ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	621
A) Resoluciones estimatorias calificadas.....	621
B) Resoluciones estimatorias no calificadas	625
C) Resoluciones desestimatorias (no) calificadas	630
3. EFECTOS DE PRECEDENTE CONSTITUCIONAL	631
A) El precedente judicial en México	631
B) Acción de inconstitucionalidad y vigor jurisprudencial	632
4. INTERPRETACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN	634
XXIV. LA DEMOCRACIA Y EL JUEZ CONSTITUCIONAL	639

CUARTA PARTE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL, LOCAL Y SUPRANACIONAL

XXV. AMPARO LOCAL.....	647
1. INTRODUCCIÓN.....	647
2. DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL LOCAL.....	648
A) Breves antecedentes.....	648
B) Garantías y magistraturas constitucionales	649
a) Veracruz.....	649
b) Coahuila	650
c) Guanajuato.....	650
d) Tlaxcala	650
e) Chiapas.....	651
f) Quintana Roo.....	651
g) Nuevo León	651
h) Querétaro	652
3. AMPARO LOCAL	652

ÍNDICE

	Pág.
A) El antecedente de la queja en Chihuahua	652
B) Razones históricas de la falta de regulación del amparo local.	653
C) El juicio de protección de los derechos humanos en Veracruz.	653
D) El juicio de protección constitucional en Tlaxcala	654
E) El juicio de protección de derechos fundamentales de Querétaro	655
4. ARTICULACIÓN CON EL AMPARO FEDERAL.....	657
5. CONSIDERACIONES FINALES	657
XXVI. EL CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL.....	659
1. EL PARADIGMA DE LA SUPREMACÍA JURÍDICA DE LA CONSTITUCIÓN Y DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES.....	659
2. LA INTERNACIONALIZACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.....	664
A) Sistema Universal	665
B) Sistemas regionales de protección de derechos humanos.....	666
C) Derecho Comunitario	670
3. LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL.....	670
4. EL CONTROL CONCENTRADO DE CONVENCIONALIDAD POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	672
5. EL CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD POR EL JUEZ NACIONAL: ¿UN NUEVO PARADIGMA PARA EL ESTADO CONSTITUCIONAL EN LATINOAMERICANO?	674
A) Nacimiento de la doctrina	674
B) Desarrollo de la doctrina	676
C) Aplicación de la doctrina en México.....	678
XXVII. INTERPRETACIÓN CONFORME Y CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD. EL NUEVO PARADIGMA PARA EL JUEZ MEXICANO.....	683
1. EXORDIO.....	683
2. LA INTERNACIONALIZACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL	688
A) Sistema Universal.....	689
B) Sistemas regionales de protección de derechos humanos.....	690
C) Derecho comunitario	695
3. LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL	696
4. LA CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN CONFORME EN EL DERECHO COMPARADO	698
5. LA NUEVA CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN CONFORME (CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL) EN MÉXICO.....	701
6. EL «CONTROL CONCENTRADO DE CONVENCIONALIDAD» POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	705

ÍNDICE

	Pág.
7. EL «CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD» POR EL JUEZ NACIONAL EN AMÉRICA LATINA. HACIA UNA TEORÍA GENERAL	707
A) Nacimiento de la nueva doctrina jurisprudencial	708
B) Evolución y reiteración	710
C) Principales características a la luz de su desarrollo jurisprudencial.....	712
a) Carácter «difuso»: todos los jueces nacionales «deben» ejercerlo.....	712
b) Intensidad del «control difuso de convencionalidad»: de mayor grado cuando se tiene competencia para inaplicar o declarar la invalidez de una norma general.....	720
c) Debe ejercerse «de oficio»: sea invocado o no por las partes	723
d) Parámetro del «control difuso de convencionalidad»: el «Bloque de Convencionalidad»	724
e) Efectos del «control difuso de convencionalidad»: retroactivos cuando sea necesario para lograr la plena efectividad del derecho o libertad.....	727
D) Fundamento jurídico del «control difuso de convencionalidad»: el Pacto de San José y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.....	729
8. LA RECEPCIÓN DEL «CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD» EN MÉXICO	731
9. EL CONTROL CONVENCIONAL DEL «CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD»	747
10. EL «DIÁLOGO JURISPRUDENCIAL»: HACIA UN <i>IUS CONSTITUTIONALE COMMUNE</i> EN AMÉRICA LATINA.....	751
XXVIII. EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD POR EL JUEZ NACIONAL	755
1. INTRODUCCIÓN.....	755
2. LA EXPANSIÓN INTERNACIONAL DEL AMPARO.....	756
3. SISTEMA INTERAMERICANO.....	756
4. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD: UN NUEVO DESAFÍO PARA LOS JUECES NACIONALES.....	764
5. CONCLUSIÓN	766
XXIX. LA PRIMERA SENTENCIA INTERNACIONAL CONDENATORIA EN CONTRA DEL ESTADO MEXICANO. EL CASO CASTAÑEDA Y EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL.....	769
1. INTRODUCCIÓN.....	769
2. ANTECEDENTES Y HECHOS DEL <i>CASO CASTAÑEDA</i>	771
3. LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA	774
A) El fallo parcialmente condenatorio: <i>efectos de cosa juzgada</i>	775
a) Desestimación del planteamiento de violación a los derechos fundamentales de participación democrática.....	775

ÍNDICE

	Pág.
b) Desestimación del planteamiento de violación al derecho a la igualdad ante la ley.....	776
c) Violación al derecho de protección judicial.....	777
B) La jurisprudencia: <i>efectos de cosa interpretada</i>	778
a) Los derechos de participación democrática	778
b) El derecho a la protección judicial.....	780
4. LA EFICACIA DIRECTA DE LA CONVENCIÓN AMERICANA Y DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA EN EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL	781
A) La solicitud de modificación de jurisprudencia constitucional: ¿En cumplimiento de una sentencia internacional?.....	783
B) La interpretación <i>minimalista</i> de la jurisprudencia de la Suprema Corte por parte del Tribunal Electoral: <i>el control de las leyes electorales con base en tratados internacionales sobre derechos humanos</i>	785
C) La reforma constitucional	786
D) Reordenación del sistema jurídico nacional: la incorporación directa de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	786
5. LAS RELACIONES ENTRE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL) Y LA CONVENCIÓN AMERICANA (JURISPRUDENCIA REGIONAL).....	787
A) ¿Hacia un diálogo entre la Suprema Corte y la Corte Interamericana?	790
B) Apertura judicial al Derecho internacional de los derechos humanos	792
6. EL (RE) NACIMIENTO DEL CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL DE LAS LEYES POR EL TRIBUNAL ELECTORAL.....	796
7. A MANERA DE CONCLUSIÓN.....	802
XXX. EL CASO RADILLA Y SU IMPACTO EN EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL	805
1. EXORDIO	805
2. HECHOS RELEVANTES	809
3. LA SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRA DEL ESTADO MEXICANO	811
A) Violación a los derechos a la vida, integridad y libertad personales.....	811
B) Violación al derecho a la personalidad jurídica.....	812
C) Violación al derecho a la integridad personal de los familiares de la víctima	812
D) Violación al derecho de acceso a la justicia.....	813
E) Violación al derecho de acceso a investigaciones penales en plazos razonables.....	814
F) Violación al derecho a la participación de las víctimas en el procedimiento penal.....	814

ÍNDICE

	Pág.
G) Inconvencionalidad de la intervención de la jurisdicción militar para resolver los hechos relativos a la desaparición forzada del señor Radilla Pacheco.....	815
H) Inconvencionalidad del artículo 57, fracción II, inciso <i>a</i>), del Código de Justicia Militar por facultar a los tribunales castrenses a juzgar a todo militar al que se le imputen delitos ordinarios por el solo hecho de estar en servicio.....	817
I) Violación al derecho a la protección judicial efectiva, ante la inefectividad del juicio de amparo para impugnar la jurisdicción militar.....	818
J) Violación al deber de adoptar disposiciones de Derecho interno para garantizar los derechos humanos reconocidos en la CADH: Inconvencionalidad del artículo 215-A del Código Penal Federal.....	818
4. APORTACIONES AL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	819
A) Pruebas. Su particular carga probatoria en los procesos sobre violación a los derechos humanos.....	819
B) Desaparición forzada de personas. Constituye un acto de carácter continuo, por lo que su prohibición resulta aplicable a pesar de que el origen de tales hechos sea anterior a la vigencia de los tratados respectivos (interpretación estricta de la declaración interpretativa de México sustentada en el principio constitucional de irretroactividad de las leyes).....	820
C) Desaparición forzada de personas. Constituye una violación múltiple de derechos humanos.....	820
D) Desaparición forzada de personas. Implica el deber correlativo del Estado en el sentido de tipificar penalmente dicha conducta de manera autónoma y adecuada.....	821
E) Jurisdicción penal militar. Los jueces del orden castrense sólo son competentes para juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar.....	822
F) Jurisdicción militar. Es inconvencional —por violación del principio al juez natural— que el Derecho nacional otorgue competencia a los jueces del orden castrense para juzgar violaciones a derechos humanos, pues de tales actos debe conocer la jurisdicción ordinaria.....	822
G) Jurisdicción militar. Resultan inconvencionales las leyes nacionales que extiendan aquella competencia a delitos que no tienen estricta conexión con la disciplina militar o con bienes de ese ámbito.....	823
H) Desaparición forzada de personas. Las víctimas (familiares) tienen los derechos fundamentales a participar en el proceso penal respectivo, a que tales actos sean juzgados por la jurisdicción ordinaria, y al acceso a una vía impugnativa efectiva a esos efectos.....	823
I) Invalidez de la reserva formulada por el Estado mexicano a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, por establecer que la jurisdicción militar debe co-	

ÍNDICE

	Pág.
nocer de los asuntos sobre desaparición forzada atribuido a militares en servicio.....	824
J) Principio de interpretación de la legislación nacional conforme a los derechos reconocidos en la Convención Americana y a la jurisprudencia de la Corte Interamericana	825
5. IMPACTO DEL CASO <i>RADILLA</i> EN EL DERECHO MEXICANO ...	826
A) El <i>Caso Reynalda Morales</i> : ¿Inconvencionalidad de la interpretación constitucional de la SCJN, que deniega derechos a la víctima tratándose de la jurisdicción penal militar?	826
B) Debate de los ministros de la SCJN en torno a si el Poder Judicial de la Federación resulta obligado o no al cumplimiento de la sentencia <i>Radilla</i>	830
6. DEBERES DE REPARACIÓN DERIVADOS DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.	838
A) A cargo del Poder Judicial	838
B) A cargo de otros Poderes del Estado.....	841
7. EPÍLOGO.....	842
XXXI. HOMICIDIOS DE MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO. EL CASO CAMPO ALGODONERO (LOS FEMINICIDIOS DE CIUDAD JUÁREZ)	845
1. INTRODUCCIÓN.....	845
2. HECHOS RELEVANTES.....	848
3. LA LITIS	849
4. LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	850
A) Homicidio de mujeres por razón de género, violación al deber de no discriminación del artículo 1.º1 de la CADH	850
B) Violación al deber de garantía a los artículos 4.º (derecho a la vida), 5.º (derecho a la integridad personal), 7.º (derecho a la libertad personal) de la CADH, en relación con el artículo 7.º de la Convención Belém do Pará (deber de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer)	851
a) Primer momento (antes de la desaparición de las víctimas).....	851
b) Segundo momento (antes del hallazgo de los cuerpos).....	852
C) Violación a los artículos 8.º1 (garantías judiciales) y 25.1 (protección judicial) de la CADH, ante el incumplimiento del deber de investigar efectivamente los hechos denunciados.....	853
D) Violación al artículo 19 CADH (derechos de las niñas).....	853
E) Violación al artículo 5.º de la CADH (tratos degradantes y derecho a la integridad personal de los familiares de las víctimas)	854
a) Por causa del sufrimiento de los familiares por lo ocurrido con las víctimas y por la ausencia de búsqueda de la verdad.....	854
b) Por causa de las amenazas, intimidación y hostigamientos sufridos por los familiares.....	854

ÍNDICE

	Pág.
F) Desestimación del planteamiento de violación al deber de respeto a los artículos 4.º (derecho a la vida), 5.º (derecho a la integridad personal), 7.º (derecho a la libertad personal) de la CADH, imputada directamente a agentes estatales.....	854
G) Improcedencia de las alegaciones relacionadas con el derecho de protección a la honra y a la dignidad de la persona.....	855
5. LOS VOTOS CONCURRENTES	855
6. PRINCIPALES APORTACIONES DEL CASO A LOS DERECHOS HUMANOS: LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA INTERAMERICANA	856
A) Interpretación de las normas internacionales sobre derechos humanos	856
B) Prohibición de discriminación y violencia contra la mujer.....	860
C) Derecho a la vida. Su dimensión sustantiva y procesal	863
D) Deber de investigar efectivamente los hechos que afectan a la vida, la libertad y la integridad personal.....	865
E) Deber de reparación adecuada, tratándose de situaciones de discriminación generalizada.....	868
7. EFICACIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO	872
A) El deber de reparación adecuada a cargo del Estado, conlleva la obligación de los poderes públicos competentes para restituir a las víctimas en los derechos humanos violados	872
B) ¿Qué autoridades del Estado mexicano están obligadas a concretar el deber de reparación adecuada derivado de la sentencia <i>Campo Algodonero</i> ?.....	879
a) Obligaciones a cargo del procurador general de la República y del procurador de justicia del Estado de Chihuahua.....	880
b) Obligaciones a cargo del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.....	882
c) Obligación a cargo del procurador y subprocuradores del Estado de Chihuahua	883
d) Obligaciones a cargo del secretario de Gobernación y del secretario general de Gobierno del Estado de Chihuahua.	884
e) Obligaciones del secretario de relaciones exteriores y del consultor jurídico de dicha dependencia.....	884
f) Obligaciones a cargo del presidente de la República.....	885
g) Obligaciones a cargo del Ayuntamiento y de la Comisión de Nomenclatura y Documentos, del Municipio de Juárez del Estado de Chihuahua.....	885
h) Obligaciones a cargo del Congreso del Estado de Chihuahua y del secretario de planeación y evaluación de dicha entidad federativa	886
i) Obligación a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Chihuahua	887
j) Obligaciones a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua	887

ÍNDICE

	Pág.
8. ¿QUÉ HACER FRENTE A LAS OMISIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS DE ACATAR LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA? EL PROCEDIMIENTO EN VÍA DE REGRESO...	888
9. MEDIDAS DEL ESTADO MEXICANO ANTERIORES A LA SENTENCIA CONDENATORIA	892
10. NECESIDAD DE UNA LEGISLACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS INTERNACIONALES.....	896
11. EPÍLOGO	897
 XXXII. ACCESO A LA JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	 899
1. INTRODUCCIÓN.....	899
2. NOCIÓN DE DEBIDO PROCESO	901
A) Concepto.....	902
B) Naturaleza	902
C) Alcance.....	902
3. PROTECCIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y LOS SUJETOS DEL PROCESO	903
A) Protección de derechos.....	903
B) Protección de los sujetos del proceso	904
4. GARANTÍAS MÍNIMAS DEL DEBIDO PROCESO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.....	905
A) Acceso a la justicia	906
a) Derecho a un recurso sencillo, rápido y eficaz.....	907
b) Derecho al plazo razonable	914
5. INDEROGABILIDAD DEL DEBIDO PROCESO EN ESTADOS DE EMERGENCIA	918
6. A MANERA DE CONCLUSIÓN.....	921
 XXXIII. LA OBLIGACIÓN DE «RESPETAR» Y «GARANTIZAR» LOS DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA. UNA FUENTE CONVENCIONAL DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL MEXICANO.....	 923
1. INTRODUCCIÓN: SOBRE EL CASO <i>RADILLA</i> Y LA IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA	923
2. LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS (ART. 1.º DE LA CONVENCIÓN AMERICANA).....	929
A) El «respeto» de los derechos.....	930
B) La «garantía» de los derechos	932
a) La obligación del Estado de asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos	933
b) El deber de proteger a las personas frente a amenazas de agentes privados o públicos en el goce de los derechos.....	935

ÍNDICE

	Pág.
c) Adoptar medidas de prevención general frente a casos de violaciones graves de derechos humanos	936
d) Reparar a las víctimas.....	937
e) Cooperar con los órganos internacionales para que estos puedan desarrollar sus actividades de control	939
C) La relación entre los derechos sustantivos de la Convención Americana y las obligaciones de respetar y garantizar los derechos.....	940
3. LA CLÁUSULA DE NO DISCRIMINACIÓN	941
A) La evolución de la jurisprudencia de la Corte Interamericana.	941
B) El «despertar» de la cláusula de no discriminación	943
4. EL ÁMBITO DE PROTECCIÓN JURISDICCIONAL DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS	946
5. LOS SERES HUMANOS COMO SUJETOS DE PROTECCIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO: LA CONCEPCIÓN Y EVENTUAL DESARROLLO DEL CONCEPTO DE «PERSONA» PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1.º DE LA CONVENCIÓN AMERICANA.....	947
A) Los derechos de los accionistas de empresas.....	948
B) Los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.....	949
6. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD COMO UN ELEMENTO INDISPENSABLE PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS	951
A) El origen del concepto y de la doctrina del «control de convencionalidad»	951
B) La relación del «control de convencionalidad» con la obligación de respetar y garantizar los derechos	953
7. EPÍLOGO	954
 XXXIV. EL DEBER DE ADOPTAR DISPOSICIONES DE DERECHO INTERNO. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 2.º DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SU IMPACTO EN EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL.....	 957
1. INTRODUCCIÓN.....	957
2. LA RELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR MEDIDAS LEGISLATIVAS O DE OTRO CARÁCTER PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS Y LIBERTADES CONSAGRADOS EN LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (ART. 2.º) Y LA OBLIGACIÓN GENERAL DE GARANTIZAR LOS DERECHOS (ART. 1.º)	960
3. LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR MEDIDAS LEGISLATIVAS O DE OTRO CARÁCTER PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES	963
4. SUPUESTOS Y EVOLUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA	966
A) Pueblos indígenas o tribales.....	966
B) Leyes de amnistía.....	970
C) Libertad de expresión y acceso a la información.....	974

ÍNDICE

	Pág.
D) Derecho del inculgado a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior en materia penal.....	977
E) Pena de muerte.....	978
F) Fuero militar	979
G) Derecho laboral.....	982
H) Estabilidad e inamovilidad de jueces.....	982
I) Obligaciones similares en otros tratados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que complementan lo dispuesto en el artículo 2.º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos	985
5. EL ARTÍCULO 2.º DE LA CONVENCIÓN AMERICANA COMO FUNDAMENTO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD	988
6. EL IMPACTO EN EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL	991
XXXV. LA SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS EN LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	997
1. A MODO DE INTRODUCCIÓN: LA SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS EN EL CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO	997
2. LA SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS EN EL PACTO DE SAN JOSÉ: PRECISIONES CONCEPTUALES	1003
3. LOS PRESUPUESTOS DE LA SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (PÁRR. 1.º DEL ART. 27).....	1006
4. LÍMITES Y CONTROL DE LA POTESTAD SUSPENSORIA: LOS DERECHOS HUMANOS NO SUSPENDIBLES O INDEROGABLES (PÁRR. 2.º DEL ART. 27)	1008
A) Límites genéricos al «derecho de suspensión» de los Estados partes	1008
B) Límites a la potestad suspensoria de los Estados partes en materia de «garantías judiciales indispensables»	1012
a) El <i>habeas corpus</i> como garantía judicial indispensable e insuspendible.....	1012
b) El reforzamiento conceptual de las garantías judiciales en situaciones de emergencia por la jurisprudencia interamericana	1015
C) Parámetros de la jurisprudencia interamericana para el control jurisdiccional de las medidas suspensivas de derechos humanos	1016
5. PROCEDIMIENTO A CARGO DEL ESTADO PARTE QUE HAGA USO DE LA FACULTAD DE SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS (PÁRR. 3.º DEL ART. 27).....	1018
6. CONCLUSIÓN	1018
XXXVI. EFICACIA DE LA SENTENCIA INTERAMERICANA Y LA COSA JUZGADA INTERNACIONAL: VINCULACIÓN DIRECTA HACIA LAS PARTES (<i>RES JUDICATA</i>) E INDIRECTA HACIA LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN AMERICANA (<i>RES INTERPRETATA</i>) (SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL CASO <i>GELMAN VS. URUGUAY</i>)	1021

ÍNDICE

	Pág.
1. INTRODUCCIÓN: IMPORTANCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.	1021
2. INCIDENCIA DE LA SENTENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DEL URUGUAY DE 22 DE FEBRERO DE 2013 EN EL DEBIDO E INTEGRAL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA CORTE IDH EN EL CASO <i>GELMAN</i>	1025
3. EFICACIA DE LA SENTENCIA INTERAMERICANA Y LA AUTORIDAD DE LA COSA JUZGADA INTERNACIONAL: SU PROYECCIÓN DIRECTA HACIA LAS PARTES (<i>RES JUDICATA</i>) E INDIRECTA HACIA LOS ESTADOS PARTES DE LA CONVENCION AMERICANA (<i>RES INTERPRETATA</i>).....	1030
A) Eficacia vinculante de la sentencia internacional.....	1030
B) Autoridad de la cosa juzgada internacional de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (formal y material)	1032
C) Eficacia de la sentencia interamericana como «cosa juzgada» (<i>res judicata</i>) con efectos <i>inter partes</i> y como «norma convencional interpretada» (<i>res interpretata</i>) con efectos <i>erga omnes</i> ...	1033
a) Eficacia subjetiva de la sentencia interamericana como «cosa juzgada internacional»	1034
b) Eficacia objetiva de la sentencia interamericana como «norma convencional interpretada»	1038
c) Diferencia en los alcances y grado de vinculación entre la eficacia subjetiva de la sentencia « <i>inter partes</i> » y la eficacia objetiva de la sentencia « <i>erga omnes</i> »	1049
D) Eficacia objetiva de la sentencia como parte del sistema de «garantía colectiva»	1051
4. AUTORIDAD DE LA «COSA JUZGADA INTERNACIONAL» Y «CONTROL DE CONVENCIONALIDAD»	1054
A) <i>Res judicata</i> y «control de convencionalidad»	1055
B) <i>Res interpretata</i> y «control de convencionalidad»	1058

PRESENTACIÓN

La presente obra reúne treinta y seis trabajos publicados en el último lustro (2008-2013). Se publican tal y como aparecieron en su versión original en México y en varios países latinoamericanos y europeos, que de alguna manera refleja la dinámica tendencia de expansión del Derecho procesal constitucional.

Para una mayor claridad sistemática se han agrupado en cuatro partes. La primera refiere a los estudios relativos a la teoría general y a los que consideramos forjadores de la disciplina científica en su periodo fundacional (1928-1956). Las tres partes restantes comprenden ensayos sobre diversos tópicos que integran los sectores del Derecho procesal constitucional (de la libertad, orgánico, local y supranacional), a manera de superficie de la disciplina.

Como podrá fácilmente advertir el lector, no se trata de un libro sistemático y ni siquiera de trabajos acabados. Simplemente constituyen *ensayos* que están sujetos a revisión, pero que en su conjunto brindan una *panorámica* de la disciplina, de sus contenidos y desafíos. Varios de los trabajos aquí reunidos han sido escritos en coautoría con muy destacados juristas latinoamericanos, con quienes me une una amistad fraternal y de quienes tanto he aprendido. A todos ellos les agradezco la autorización para publicarlos en esta obra.

Mi agradecimiento también a Juan José PONS por la publicación de la obra en su prestigiosa editorial, y a los eximios doctores Diego VALADÉS y Héctor FIX-ZAMUDIO, por haber aceptado escribir el *Prólogo* y el *Estudio preliminar* respectivamente.

Dedico este libro a dos juristas y seres humanos excepcionales. Al doctor Héctor FIX-ZAMUDIO por el inmerecido privilegio de aprender a su lado en todos estos años y sobre todo por su amistad, siendo un ejemplo constante de vida. Y a la memoria del doctor Jorge CARPIZO, que partió hace un año de manera inesperada en su mejor momento, lleno de proyectos y vitalidad. Deja un hueco difícil de llenar en la comunidad universitaria de México y en el corazón de sus amigos y juristas iberoamericanos que tanto le debemos.

Eduardo FERRER MAC-GREGOR
*Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM,
Ciudad de México, primavera de 2013*

PRÓLOGO

La obra que el lector tiene en su manos es producto del trabajo sistemático, inteligente y dedicado de uno de los más brillantes juristas mexicanos. Eduardo FERRER MAC-GREGOR, autor de los ensayos que integran este volumen, es un escritor prolífico, un observador agudo de la realidad jurídica, un constructor de conceptos y de instituciones jurídicas.

Quien lea las páginas que siguen va a constatar que su autor es un jurista en plena madurez; que posee una asombrosa erudición y que goza de una excepcional capacidad analítica. Reconocido ya como una figura descollante del Derecho en México, es representativo de una joven generación de juristas cuya creatividad está influyendo en importantes cambios institucionales en el país. Además, en el caso del profesor FERRER MAC-GREGOR, tiene también una gran presencia internacional, como conferenciante y catedrático universitario, y en tiempo más reciente también como juzgador interamericano.

La vocación de nuestro autor se perfiló muy temprano. Tanto, que a la conclusión de sus estudios de licenciatura, en su natal estado de Baja California, fue reconocido y premiado como el alumno de Derecho más destacado de su generación en todo el país. También en sus estudios de grado, en especial en su doctorado en la Universidad de Navarra, fue acreedor a la máxima distinción académica por la calidad de sus aportaciones. Esos antecedentes explican que su tesis doctoral, La acción constitucional de amparo en México y España, haya sido publicada poco después de ser sustentada y premiada por el jurado de examen, y que hoy se encuentre ya próxima a la quinta edición.

Casi otra veintena de libros y monografías acompañan a ese notable trabajo, más un centenar de artículos académicos, capítulos de libros y prólogos. Infatigable, estudia con dedicación y escribe con fruición. Además, el profesor FERRER MAC-GREGOR se da tiempo para ilustrar a los más variados auditorios de expertos. En no menos de una treintena de instituciones mexicanas y otras tantas extran-

jas ha sido escuchado y aplaudido. En Alemania, España, Francia, lo mismo que en Estados Unidos y Jamaica, o en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana y Uruguay, Eduardo FERRER MAC-GREGOR ha dado a conocer sus ideas con la elocuencia que es uno más de sus rasgos característicos. Habla sin afectación, con profundidad, de manera serena y convincente, con el rigor expositivo propio de quien domina a fondo su ciencia.

Como si lo anterior no fuera bastante, a su intensa actividad académica, realizada en buena medida como investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, suma su paso por la judicatura federal mexicana e interamericana. En la primera fue alto funcionario judicial de los tribunales colegiados y del tribunal electoral, y culminó su carrera como secretario de estudio y cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el ámbito internacional primero fue juez ad hoc de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y ahora es juez numerario.

También ha compaginado esas tareas académicas y jurisdiccionales con la participación en proyectos de reformas constitucionales y legales, y con estudios y dictámenes acerca de cuestiones específicas relacionadas con la defensa y la promoción de los derechos humanos en diversos países.

Después de lo anterior parecerá ocioso decir que soy uno de los muchos admiradores de Eduardo FERRER MAC-GREGOR y que me siento muy orgulloso de ser su compañero de labores en el Instituto donde ambos somos investigadores. Lo digo, empero, porque también puedo afirmar, al conocerlo y gozar de su amistad, que si bien ya es poseedor de una obra consolidada, su talento y su capacidad de trabajo nos deparan más aportaciones valiosas en el futuro.

Quien a su vez lea el jugoso estudio introductorio formulado por don Héctor FIX-ZAMUDIO, advertirá también que el eminente maestro se siente muy satisfecho porque uno de sus más aventajados discípulos, y los tiene muchos, haya alcanzado la plenitud de la madurez intelectual e innove en un territorio doctrinario muy poblado por grandes inteligencias, a lo largo y ancho de nuestra América y de Europa.

Disciplina joven, que hermana las preocupaciones y el método de las ciencias procesal y constitucional, el Derecho procesal constitucional es una de las más dinámicas elaboraciones jurídicas de nuestro tiempo. Asomarnos a los treinta y seis ensayos que componen este volumen es una forma de constatar la riqueza de esta fascinante materia.

Inspirado por las enseñanzas de nuestro maestro FIX-ZAMUDIO e ilustrado por los frecuentes diálogos con mi querido colega y amigo Eduardo, me he acercado al conocimiento de la disciplina en la que maestro y discípulo dan cátedra a la par. Por eso, por ejemplo, hace tiempo propuse hablar de un Derecho procedimental parlamentario, como el conjunto de normas que regulan las relaciones de comunicación, cooperación y control entre los congresos y los demás órganos del poder.

El Derecho parlamentario está concernido con los aspectos propios de la organización y del funcionamiento de esos órganos de representación política, en especial de lo que atañe a su actividad legiferante. Pero la representación política es mucho más compleja que la sola tarea legislativa y las formas de interacción

institucional en las democracias contemporáneas suponen un haz de responsabilidades reguladas que exceden con mucho lo que de manera tradicional se incluye en el Derecho parlamentario. Una parte importante de la relación política interorgánica está en los procedimientos políticos normados, que se traducen en formas de cooperación y de control.

Hay un aspecto en el que es necesario insistir, a propósito de las valiosas contribuciones que contiene este volumen. El Derecho procesal constitucional, desde la perspectiva de los derechos humanos, presenta una enorme riqueza conceptual e institucional. Este solo fenómeno sería bastante para admitir que se trata de una disciplina indispensable para entender el constitucionalismo contemporáneo. Empero, hay otro factor que debe ser subrayado y que resulta como una de las conclusiones de las ilustradas e ilustrativas páginas que siguen: el Derecho procesal constitucional ha hecho posible el objetivo de hacer de la Constitución una norma jurídica.

En el correr del tiempo, como se puede apreciar en esta obra, se fueron perfilando las diversas instituciones que llevaron a la configuración de esta disciplina de reciente cuño. Sugiero, a este respecto, estudiar con especial atención la primera parte del volumen, referida a la teoría general de la nueva ciencia.

Un gran problema del constitucionalismo fue consolidar la Constitución misma como norma jurídica. Esto, que hoy parece una obviedad, no lo era hace todavía pocas décadas, cuando incluso se solía distinguir entre las partes dogmática o programática de la Constitución y la orgánica. Durante décadas fue común aludir a la Constitución como programa, y en muchos países, entre ellos México, la norma suprema fue convertida en el destino favorito del discurso político.

En principio parecería que el problema de la positividad de las constituciones es una contradicción, porque la norma que sirve de base a todo el resto del sistema normativo de un Estado es, por definición, norma jurídica. En efecto, un sistema normativo sólo puede ser el resultado de una norma jurídica anterior y superior; pero desde otro ángulo, el empírico, lo que se sabe y constata empíricamente es que en el largo itinerario seguido por casi todas las sociedades, las constituciones fueron avanzando, y pasaron de un ensamble de disposiciones jurídicas y de proclamas políticas al perfil que les corresponde como las normas fundamentales de cada sistema jurídico. Este suele ser el punto de arribada, pero no fue el de partida.

Ni siquiera las que son consideradas como constituciones paradigmáticas se han librado, en alguna etapa de su evolución, de que algunas de sus disposiciones hayan sido meras expresiones nominales. De no haber sucedido así, no habrían requerido la presencia de tribunales activos para corregir los desvíos, ni habrían experimentado las demandas sociales de corrección. La discriminación, por ejemplo, contradujo el principio constitucional de igualdad en Estados Unidos durante casi dos siglos; en Gran Bretaña la corrupción electoral, todavía presente en los albores del siglo XX, no guardaba relación con lo dispuesto con el Bill of Rights, del siglo XVII; la estabilidad democrática postulada por sucesivas cartas fundamentales francesas no se produjo sino hasta después de trece intentos fallidos; la construcción del constitucionalismo iberoamericano ha sido accidentado y muchas veces frustrante, pero no tiene la exclusividad de esas vicisitudes en el panorama mundial.

El trayecto ha sido accidentado, pero es sintomático que la presencia de un robusto cuerpo de Derecho procesal constitucional haya contribuido a la homogeneización de los cuerpos constitucionales, incluyendo su positividad, en todos los casos en los que está involucrado el Derecho procesal constitucional y éste a su vez corresponde a una estructura normativa y no nominal. Allí donde la presencia de la jurisdicción constitucional obedece sólo a propósitos declarativos o incluso decorativos, el orden constitucional completo sigue siendo nominal; en cambio cuando esa jurisdicción forma parte de la norma y de la normalidad, el orden constitucional alcanza, o tiende a hacerlo, la plenitud normativa.

Los argumentos de Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA y de Joaquim GOMES CANOTILHO, por ejemplo, para mostrar las características de la constitución como norma jurídica o para denotar su función dirigente, implicaban la necesidad de instituciones procesales eficaces que imprimieran validez a todo el conjunto de disposiciones que integran la norma suprema. Éste ha sido, sin duda, el objetivo de quienes concibieron las bases y desarrollaron las instituciones que hoy configuran el Derecho procesal constitucional.

Para consolidar las constituciones como norma jurídica ha sido clave la jurisdicción constitucional. Lo primero que los sistemas constitucionales procuraron fue limitar los excesos del gobierno absoluto, ante el que se erigió el sistema representativo. El rasgo dominante del constitucionalismo en su fase inicial fue el fortalecimiento de la representación política, tanto así que en sus inicios se contempló como una desviación el denostado gobierno de los jueces, que además suponía una infracción al principio de separación de poderes. Debe tenerse presente que MONTESQUIEU atribuyó un papel secundario a la judicatura.

En Estados Unidos la objeción más seria a la resolución en el caso Marbury vs. Madison provino de los jeffersonianos, entre quienes los jueces carecían de legitimidad democrática para calificar e invalidar una ley aprobada por los representantes de la nación. Con argumentos parecidos las tensiones todavía subsisten en otros sistemas. Eso explica la lenta evolución, la declaración general de inconstitucionalidad y la peligrosa tendencia a introducir normas de contenido reglamentario en las constituciones, que entre otros efectos negativos tiene el de limitar la libertad interpretativa de los jueces constitucionales.

De ahí la importancia creciente que tienen los tratados internacionales. Por los imperativos de su negociación, esos acuerdos son redactados en un lenguaje más abstracto que las constituciones, lo que ofrece a cada parte suscriptora la posibilidad de entender lo que más le interesa o conviene. Los beneficiarios indirectos de las generalizaciones propias de la diplomacia son los justiciables, pues los juzgadores nacionales e internacionales gozan así de un espacio más holgado para ejercer sus facultades interpretativas.

Elaborar, desarrollar y consolidar la jurisdicción constitucional llevó mucho tiempo. El constitucionalismo contemporáneo surgió en el siglo XVIII, en tanto que la expansión de la justicia constitucional es un fenómeno que cobró vigor a partir de la segunda posguerra mundial. Además, el Derecho interno de fuente internacional, su recepción nacional y los correspondientes instrumentos jurisdiccionales supranacionales se robustecieron apenas en el último cuarto del siglo XX y se encuentran aún en la etapa de consolidación en América Latina y su periodo germinal en África.

Esta obra ofrece varias opciones de lectura. Una es la que corresponde a los cultores del Derecho procesal constitucional; otra la que hacemos quienes nos dedicamos al Derecho constitucional y a la teoría de la Constitución. Agrupar los ensayos que dan cuerpo a la obra fue un acierto del profesor FERRER MAC-GREGOR. Por más que los múltiples seguidores de su doctrina hayamos leído muchos de esos trabajos en diversos momentos, contar con los textos agrupados en cuatro grandes partes representa una gran ventaja para su estudio.

El autor nos previene en el sentido de que éste no es un libro sistemático. Empero, este hecho no impide una lectura sistemática. El autor está consciente de que cada componente de la obra correspondió a un esfuerzo particular y atendió a una circunstancia específica. Ésta es la perspectiva que tiene quien concibió, investigó y desarrolló cada uno de los temas que conforman el volumen. Pero desde otro punto de vista, el lector encontrará que la sistematicidad del libro está en la amplia gama de ángulos desde los que puede ser contemplado el derecho procesal constitucional.

Quien opte por sólo leer uno o algunos de los ensayos contenidos en la obra, puede estar seguro de que encontrará información muy amplia y análisis muy seducidos sobre los temas particulares que le hayan interesado; pero quien aborde la obra completa tendrá lo que nos indica el título de la obra: una visión panorámica de la materia. Esto es muy valioso para identificar los elementos constitutivos de la disciplina a la que se alude, así como las interacciones con el Derecho constitucional.

En esta obra leemos, por ejemplo, que las garantías constitucionales son «los medios jurídicos, de naturaleza predominantemente procesal, que están dirigidos a la reintegración del orden constitucional cuando el mismo ha sido desconocido o violado por los propios órganos del poder, o de particulares o grupos de poder en posición de privilegio». En una primera aproximación podría decirse que las garantías así concebidas sólo tienen un efecto remedial, pero esto no es así; en los órganos del poder también generan un efecto inhibitorio que los lleva a tomar medidas para no exponerse a ser exhibidos en el terreno político o a ser derrotados en el ámbito jurisdiccional. De esta suerte las garantías procesales actúan también, por vía refleja, como garantías políticas de observancia de la Constitución.

Otro aspecto relevante de la obra son los apuntamientos que su autor hace en cuanto a las orientaciones dominantes, inferidas de las experiencias jurídicas nacionales e internacional. Jurista avezado, Eduardo FERRER MAC-GREGOR sabe identificar las tendencias que se perfilan a partir de innovaciones legales, de tesis jurisdiccionales y de posiciones doctrinales. Además, suma sus propias propuestas, dictadas por sus convicciones en materia de justicia, como cuando se refiere a ampliar el ámbito de protección de los derechos humanos o a modernizar el juicio de amparo, por ejemplo, o inspiradas por sus convicciones democráticas, como cuando postula restablecer en México los principios de responsabilidad política que ya estuvieron vigentes en la Constitución de 1857.

La riqueza de los temas abordados por el autor de la obra resulta muy sugerente para el constitucionalista. De los muchos temas que aborda y que podrán nutrir el debate futuro está lo relativo al acceso a la justicia. Es una cuestión preterida en la mayor parte de los sistemas constitucionales contemporáneos, sin advertir que su omisión está en la base de muchas expresiones desestructuradas de inconformidad

PRÓLOGO

social. El acceso dificultado a la justicia trasladada a la calle lo que bien podría atenderse en los tribunales, y va en detrimento de la cultura jurídica.

Me detengo aquí. La tentación de proseguir en el diálogo con el autor me podría desviar del objetivo de estas palabras preliminares, que no es otro que el de dar la bienvenida a este rescate necesario de los ensayos que la componen. Cada ensayo es un producto de la inteligencia y del saber y entra, al fin, al nicho que lo preservará del tiempo.

Este libro, como todos los que se le parecen por la calidad de su contenido, será objeto de tantas lecturas como lectores tenga. Lápiz en mano, cada uno irá señalando afinidades y diferencias, datos para recordar y aportaciones para registrar. Éste, como todos los buenos libros, está llamado a ser también un buen amigo, siempre dispuesto a darnos compañía y norte, sin jamás importarnos.

Si cada lector hace su lectura, yo he hecho la mía. Aunque conocía con antelación varios de los textos aquí incorporados, la lectura del conjunto me ha brindado una experiencia enriquecedora. Es posible que muchos se acerquen a este volumen con el propósito de estudiar un asunto en especial; no quedarán defraudados, pero a todos recomiendo que si procuran una visión amplia del Derecho procesal constitucional se den el tiempo necesario para recorrer uno a uno los capítulos que siguen.

No es un mérito menor de esta obra el estilo elegante y pulcro de su autor. La precisión de los conceptos jurídicos es más que un afán literario; es una responsabilidad científica, porque el Derecho es un conjunto de palabras con poder. El buen uso de la palabra, por el legislador, por el juzgador, por el administrador y desde luego por el jurista, es un atributo esencial para cumplir con esa responsabilidad.

Estamos ante un texto llamado a perdurar. Veremos muchas ediciones de lo que hoy aparece reunido por primera vez. Por mi parte agradezco mucho a mi admirado y querido colega y amigo por haberme dado la oportunidad de disfrutar de la lectura y relectura de esta obra en la fase previa a su edición definitiva.

Diego VALADÉS
Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas
de la Universidad Nacional Autónoma de México
Ciudad Universitaria, mayo de 2013

ESTUDIO INTRODUCTORIO

Me es muy grato redactar unas líneas de introducción al nuevo libro del doctor Eduardo FERRER MAC-GREGOR POISOT, joven pero ya destacado colega del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y actualmente juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cargo que tuve el privilegio de desempeñar en una etapa temprana de dicho tribunal internacional (1986-1997) y que con posterioridad ocupó nuestro también ilustre colega del propio Instituto, el doctor Sergio GARCÍA RAMÍREZ (1998-2009).

En los años que serví como juez interamericano en la década de los ochenta y noventa del siglo pasado, los casos que resolvía la Corte eran escasos, muy distinto a la actividad que ahora realiza al haberse incrementado notoriamente los asuntos contenciosos, lo que implica un sacrificio personal para los jueces que en su mayoría no radican en la sede del tribunal, tienen que estudiar desde sus respectivos países un número considerable de asuntos y luego trasladarse a Costa Rica para participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias correspondientes, situación muy distinta es la que sucede en el Tribunal de Estrasburgo; en esa Corte Europea, los jueces se dedican tiempo completo a su actividad jurisdiccional y radican de manera permanente en su sede, a la vez que cuentan con recursos personales y económicos muy superiores a los de la Corte Interamericana.

Por lo anterior, es que debe destacarse el esfuerzo del doctor FERRER MAC-GREGOR, al combinar sus amplias labores de investigación y docencia universitaria en México, con la de juez internacional, lo cual no es una tarea sencilla. El presente volumen, que recoge más de treinta estudios jurídicos dedicados a la dinámica disciplina del *Derecho Procesal Constitucional*, materia que ha tenido un desarrollo muy destacado especialmente en Latinoamérica y que el autor ha venido cultivando con especial intensidad, desde su tesis doctoral realizada en España y publicada en el año 2000 en México por la editorial Porrúa, bajo el título de *La acción constitucional de amparo en México y España. Estudio de derecho comparado*, que alcanzó cuatro ediciones posteriores.

En efecto, esta disciplina ha provocado numerosas reflexiones en los últimos años, especialmente por los juristas latinoamericanos, motivando que se discuta tanto por procesalistas como constitucionalistas sobre su naturaleza, metodología, sectores y contenido, lo que ha provocado que incluso se distinga esa denominación con otras connotaciones que en ocasiones suelen utilizarse como sinónimos de la misma, utilizando indistintamente los vocablos control, defensa, justicia o jurisdicción, todas ellas con el calificativo de constitucional, para referirse en general y con frecuencia de manera indiscriminada, para calificar los diversos instrumentos de solución de conflictos derivados de la aplicación de normas constitucionales. En mi concepto, aun cuando en apariencia puede estimarse como un problema exclusivamente semántico, en realidad considero que posee repercusiones importantes en el enfoque metodológico con el cual se aborda la materia.

Si se analizan estos vocablos de manera cuidadosa, no obstante que se utilizan como equivalentes, entre estas denominaciones existen matices y modalidades. En primer lugar, el control es un nombre genérico con una significación muy amplia, pues comprende toda clase de instrumentos que se utilizan para lograr la efectividad de la normativa constitucional y pueden asumir naturaleza política, económica o social. La defensa constitucional abarca tanto mecanismos de protección o preventivos, para lograr el funcionamiento equilibrado y armónico de los diversos órganos del poder, como los medios de carácter instrumental para resolver los conflictos que se presentan cuando los primeros son desconocidos o infringidos. A su vez, justicia constitucional, se refieren a instrumentos jurídicos predominantemente procesales utilizados para la solución de conflictos surgidos de la aplicación de normas constitucionales.

En cierto sentido, el término jurisdicción constitucional se refiere a los tribunales especiales que tienen como función esencial resolver controversias derivadas de la ley fundamental, así como los procedimientos necesarios para el planteamiento y resolución de estos conflictos.

La denominación contemporánea de Derecho procesal constitucional, que da título a esta obra y contiene estudios muy valiosos sobre este sector, se ha difundido rápidamente en la doctrina particularmente latinoamericana; si bien no es aceptada universalmente, la misma no se opone a los vocablos justicia o jurisdicción constitucionales, que prefieren denominar un sector de los autores, especialmente europeos. En efecto, el Derecho procesal constitucional se refiere a la disciplina, como rama reciente y especializada del Derecho procesal general, comprendida por la teoría o doctrina del proceso o del Derecho procesal, que tiene como objeto de estudio a los conceptos contenidos en las últimas denominaciones mencionadas. En consecuencia, se puede sostener que la diferencia entre la justicia o jurisdicción constitucionales con el Derecho procesal constitucional, radica en que las primeras forman parte de la normatividad y el segundo constituye una disciplina científica y puede entenderse, según se ha sostenido anteriormente, como una rama del Derecho procesal general cuyo contenido está formado por la jurisdicción, los procesos y procedimientos, así como por los organismos judiciales encargados de la solución de los conflictos de carácter constitucional.

Por tanto, resulta evidente que el enfoque que utiliza el Derecho procesal constitucional radica en su vinculación con la teoría o doctrina general del

proceso o del Derecho procesal, como acertadamente lo utiliza el doctor FERRER MAC-GREGOR en los valiosos ensayos contenidos en el presente volumen, sin desconocer los vínculos estrechos que tiene especialmente con el Derecho constitucional y el Derecho internacional de los derechos humanos. En España, es pertinente destacar la opinión del distinguido procesalista Jesús GONZÁLEZ PÉREZ, quien fue uno de los primeros tratadistas en utilizar la expresión derecho procesal constitucional con esta precisión metodológica, en cuanto afirmó que: «... sólo empleando la técnica propia del Derecho procesal podrán replantearse correctamente y en consecuencia, resolverse felizmente los problemas que plantean las normas reguladoras del proceso constitucional...» (*Derecho procesal constitucional*, Madrid, Civitas, 1980, pp. 50-51).

También resulta conveniente destacar que el Derecho procesal constitucional, en su carácter de disciplina procesal que tiene por objeto de conocimiento la justicia o la jurisdicción constitucionales, ha logrado un desarrollo espectacular en la doctrina latinoamericana de los años recientes, de manera que ha propiciado la creación de cátedras, cursos, simposios y congresos nacionales e internacionales, así como instituciones de investigación como el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, promovido por el muy reconocido constitucionalista argentino Néstor Pedro SAGÜÉS, quien actualmente lo preside con gran dinamismo y en cuya organización participan muy destacados cultivadores de esta disciplina, como los conocidos juristas Domingo GARCÍA BELAUNDE, de Perú; Rubén HERNÁNDEZ VALLE, de Costa Rica; Humberto NOGUEIRA ALCALÁ, de Chile; Osvaldo ALFREDO GOZAÍNI, de Argentina; Francisco FERNÁNDEZ SEGADO y Pablo PÉREZ TREMP, de España; Allan R. BREWER CARÍAS y Carlos AYALA CORAO, de Venezuela, por sólo mencionar algunos de sus destacados integrantes y donde también figura el doctor FERRER MAC-GREGOR. Este Instituto ha celebrado hasta la fecha VIII Encuentros Iberoamericanos, el último, en Cádiz, España, el año pasado. Un evento emblemático por cumplirse doscientos años de la Constitución gaditana.

Asimismo, desde 2004, el Instituto referido publica de manera semestral la *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, con dieciocho números hasta la fecha y que precisamente dirige el autor de esta obra, quien también preside el Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional desde su fundación en 2004, el que ha efectuado hasta la fecha seis congresos nacionales, el último recientemente realizado en este año de 2013 en la Ciudad de Toluca, con la temática del «Derecho procesal constitucional local», sector de esta disciplina que ha adquirido un dinamismo especial en la última década, al crearse diversas garantías y magistraturas en las Constituciones de las Entidades Federativas mexicanas. También, debe destacarse que el autor dirige con acierto la *Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional*, colección muy valiosa que abarca más de ochenta números monográficos.

Este desarrollo tan dinámico de la disciplina del Derecho procesal constitucional se advierte, además, en varios ordenamientos que se han expedido en nuestra región, con el propósito de unificar en un solo texto normativo los instrumentos de protección de las normas constitucionales. Una de las legislaciones más avanzadas en este campo es el Código Procesal Constitucional de Perú, publicado en la ciudad de Lima el 31 de mayo de 2004, con reformas posteriores,

y que ha tenido una aceptación y reconocimiento importantes, gracias al impulso que también desde la doctrina viene realizando desde hace mucho tiempo el muy destacado constitucionalista de ese país, el doctor Domingo GARCÍA BELAUNDE. También debe mencionarse el recién publicado *Código Procesal Constitucional* de Bolivia, publicado mediante la Ley núm. 254, del 5 de julio de 2012, aparentemente inspirado en el de Perú, pero es tan reciente que es preciso esperar para poder calificar sus efectos. La evolución ha continuado con posterioridad al establecimiento de leyes y códigos procesales especializados en la regulación del Derecho procesal constitucional, tendencia que también se advierte de manera acelerada tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, especialmente la de Latinoamérica, pero también en Europa y otros países, no obstante que en el continente europeo tenía predominio el análisis de la «justicia constitucional», debido a que la materia ha sido analizada de manera preferente desde el punto de vista del derecho constitucional.

Es su labor académica y de divulgación del Derecho procesal constitucional, el doctor FERRER MAC-GREGOR, siendo letrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y miembro del Colegio de Secretarios de dicho tribunal, organizó el Primer Seminario de Derecho Procesal Constitucional, en la Ciudad de México los días 20 de septiembre al 1 de octubre del año 2000, en el cual participaron numerosos juristas tanto de México como de Latinoamérica. Con el material presentado en esa importante reunión académica, apareció en 2001 el voluminoso libro con el título precisamente de *Derecho Procesal Constitucional*. Se publicó una segunda edición a fines de ese mismo año. La obra despertó verdadero entusiasmo no sólo en México, sino también en el resto de los países de la región, de tal manera que se adhirieron a dicha publicación numerosos juristas, especialmente de Iberoamérica, pero también de otros países, por lo que se hizo necesaria una tercera edición en el año 2003, que apareció en tres volúmenes y finalmente en cuatro volúmenes, la cuarta y la quinta en 2005 y 2006, respectivamente, con reimpressiones posteriores, con gran éxito en México y muchos países de nuestra región, contribuyendo a la difusión de esta disciplina gracias al esfuerzo colectivo de importantes juristas latinoamericanos e iberoamericanos, entre los que se encuentra el autor de esta obra Eduardo FERRER MAC-GREGOR.

En cuanto al contenido del presente volumen, el autor la divide en cuatro partes. En la primera, dedicada a la teoría general y a lo que denomina como forjadores del Derecho procesal constitucional, analiza precisamente las etapas históricas y los fundamentos de la disciplina. El autor estima que existe una etapa fundacional del Derecho procesal constitucional entre los años de 1928 y 1956, iniciando por las aportaciones de Kelsen en su influyente trabajo sobre «La garantía jurisdiccional de la Constitución (La justicia constitucional)», publicado en la *Revista Francesa de Derecho Público y Ciencia Política*, en 1928, donde expone los lineamientos básicos en los cuales condensa sus ideas sobre la necesidad de una jurisdicción constitucional y de su organismo, la Corte Constitucional de la Carta Federal Austriaca (1920-30) que promovió y de la cual fue magistrado durante varios años. Dicho estudio tuvo una gran influencia en los siguientes años con la polémica con Carl SCHMITT sobre quién debería ser el guardián de la Constitución, y que a la postre prevalecieron las ideas de KELSEN al extenderse los tribunales constitucionales en la mayoría de los países de la segunda posguerra. También, el autor analiza las aportaciones de Niceto ALCALÁ-

ZAMORA Y CASTILLO, que tuvieron una influencia decisiva en la función de la escuela procesalista, y a quien puedo llamar mi padre académico. El autor analiza las aportaciones de Piero CALAMANDREI y Eduardo J. COUTURE, que, con distintos enfoques, desarrollan aspectos relevantes de la disciplina. Este último, procesalista uruguayo, influyó en el análisis sistemático de los elementos fundamentales del Derecho procesal contenidos en las constituciones contemporáneas y que estimamos deben analizarse en una disciplina limítrofe denominada «Derecho constitucional procesal», como una rama del derecho constitucional, que comprende tres aspectos esenciales: *a)* la jurisdicción, *b)* las garantías judiciales y *c)* las garantías de las partes. Y que debe distinguirse del «Derecho procesal constitucional», que tiene como objeto esencial el análisis de las garantías constitucionales, es decir, los instrumentos fundamentalmente procesales dirigidos a la reintegración del orden constitucional, cuando el mismo ha sido desconocido o violado por los órganos del poder. Ambas disciplinas se entrecruzan constantemente, lo que requiere una colaboración de sus cultivadores. Y favorecido con la incorporación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, se viene configurando la disciplina del «Derecho procesal internacional».

Las tres restantes partes de la obra del doctor FERRER MAC-GREGOR se refieren a los sectores o contenidos de la disciplina. Si bien se puede sostener que la mayoría de los estudiosos del Derecho procesal constitucional han llegado a la conclusión de que se trata de un sector del Derecho procesal general, y por ello vinculada la teoría o doctrina del proceso o del Derecho procesal, y no un sector del análisis del Derecho constitucional; al tratarse de una materia de frontera entre estas dos ramas del Derecho, existe incertidumbre del contenido de la misma, por lo que es comprensible que no sea sencillo determinar sus límites. El autor de la obra incluso se refiere a la posible convergencia o convivencia de posturas entre procesalistas y constitucionalistas. En cualquier caso, no debe perderse de vista que las divisiones que se han hecho de las ramas del Derecho no pueden considerarse como sectores estancos, sino clasificaciones doctrinales para poder profundizar ciertas instituciones jurídicas, pues en última instancia el Derecho es una unidad, pero tan extensa que, salvo el examen de su teoría general o desde el punto de vista filosófico, es preciso dividirla cuando se trata de sectores del derecho positivo, para estar en aptitud de profundizar su análisis.

En este sentido, aun cuando no se ha llegado a una aceptación general en cuanto al contenido de la disciplina, la doctrina mayoritaria se ha adherido a la clasificación y la terminología tripartitas realizada por el insigne jurista italiano Mauro CAPPELLETTI, lo que no impide que el Derecho procesal constitucional se analice en forma paralela desde el ángulo de otra trilogía adoptada por el Derecho procesal general, o sea, de acuerdo con la clásica división de acción, jurisdicción y proceso, que se aplica a todas las ramas de enjuiciamiento como categorías procesales básicas. Desde esta perspectiva, el autor engloba sus diversos ensayos precisamente en las áreas que deben examinarse en el estudio del Derecho procesal constitucional, pudiendo dividirse en tres sectores: *a)* Jurisdicción constitucional de la libertad; *b)* Jurisdicción constitucional orgánica, y *c)* Jurisdicción constitucional transnacional.

A) *La jurisdicción constitucional de la libertad.* Esta denominación que ha tenido una gran aceptación se inicia con una obra clásica del mismo CAPPELLETTI

publicada originalmente en el año de 1955 (*La giurisdizione costituzionale delle libertà*, Milano, Italia, Giuffré, 1955) y que tuvimos el privilegio de traducir al español, con la denominación *La jurisdicción constitucional de la libertad* (México, UNAM, 1961). Ha alcanzado gran desarrollo en los últimos años, ya que comprende a los abundantes y variados instrumentos jurídicos, predominantemente procesales, que se han establecido en nuestra época con el objeto de tutelar los derechos humanos consagrados en los mismos ordenamientos, y a partir de la segunda posguerra, también consagrados en instrumentos internacionales, cada vez más numerosos, que además deben aplicarse con criterio progresivo.

La complejidad creciente de estos instrumentos de tutela de los derechos fundamentales se debe al intenso desarrollo de los derechos humanos en los textos constitucionales, que se incrementa de manera constante con la ratificación y aprobación de los tratados de derechos humanos, que se incorporan a los ordenamientos constitucionales internos, como derechos humanos de fuente internacional, que por su gran extensión han dado origen a una nueva disciplina que adquiere cada vez más autonomía y que se puede calificar como «Derecho constitucional de los derechos humanos», en crecimiento continuo de manera paralela a la materia que se conoce como derecho internacional de los derechos humanos.

Es difícil proporcionar un panorama al menos aproximado de las numerosas y complejas instituciones procesales y jurídicas que se han desarrollado en las cartas fundamentales de nuestra época, y si bien se pueden intentar varias clasificaciones, resulta adecuada la que tiene su base en la distinción de los medios jurídicos de protección de los derechos humanos, de acuerdo con las tradiciones jurídicas y geográficas en las cuales se han originado.

a) En primer lugar, por su implantación en el tiempo se pueden destacar dos instrumentos originados en los países de la tradición angloamericana, y entre ellos el más antiguo es el conocido como *habeas corpus* (castellanizado como hábeas corpus o exhibición personal), ya que este mecanismo surgió en el Derecho medieval inglés con el objeto de proteger la libertad e integridad personales de los súbditos ingleses contra las detenciones indebidas de las autoridades administrativas, y que se podía interponer ante un juez o tribunal para que examinara la legalidad de la privación de la libertad, y en su caso, determinar la libertad del afectado. Este instrumento, establecido en un principio con numerosas restricciones, se perfeccionó paulatinamente y se transmitió al Derecho de las colonias (posteriormente países independientes), algunos de ellos asociados con la metrópoli por conducto de la *Commonwealth*. Al trasmitirse a las colonias americanas, fue reconocido por las constituciones de los Estados, y posteriormente, así sea de manera indirecta en la Constitución Federal, la que influyó en los ordenamientos latinoamericanos establecidos con posterioridad a su independencia de España y Portugal, y también a ordenamientos constitucionales de otros países de Europa continental, y se ha convertido en la actualidad en una institución tutelar prácticamente universal, con pocas excepciones.

b) En la Constitución de los Estados Unidos de 1787 se introdujo de manera incipiente el principio esencial de la *judicial review of legislation* (que se conoce como revisión judicial de la constitucionalidad de las disposiciones legislativas), de acuerdo con la cual los jueces, tanto locales como federales (y

como última instancia la Suprema Corte Federal), tienen la facultad y la obligación de desaplicar en cada caso concreto las normas generales que se opongan a la Carta Federal. Esta institución, también debido a la influencia de dicha Ley Fundamental norteamericana en las constituciones latinoamericanas, dio origen al juicio de amparo mexicano, que como es sabido se estableció primeramente en la Constitución del Estado de Yucatán de 1841, y posteriormente en el ámbito nacional en el documento expedido en mayo de 1847 con el nombre de Acta de Reformas (a la Constitución Federal de 1824), y consagrado definitiva en los artículos 101 y 102 de la Constitución Federal de 1857, que corresponden a los artículos 103 y 107 de la Carta Federal vigente de 1917.

En estos tres documentos, además del sentido original de la impugnación de las disposiciones legislativas, se le agregó la protección respecto de actos concretos de cualquier autoridad que infringiesen los derechos individuales de los habitantes. El juicio de amparo mexicano se extendió con ese nombre en la mayoría de los ordenamientos latinoamericanos, a partir de los últimos decenios del siglo XIX y durante el siglo XX; esa denominación proviene de la tradición española, en la cual tiene el significado de instrumento jurídico de tutela y protección de los derechos de las personas, no solamente respecto de sus bienes, sino también en relación con sus derechos personales, pues si bien en su desarrollo en Latinoamérica puede abarcar únicamente el hábeas corpus, también alcanza el conjunto de derechos humanos, e inclusive la violación de éstos por disposiciones legislativas.

El nombre de juicio, recurso o procedimiento de amparo, como bien lo estudia el doctor FERRER MAC-GREGOR, ha tenido una amplia expansión entre los instrumentos de protección de los derechos humanos, ya que no sólo se ha consagrado en numerosas legislaciones latinoamericanas, con diversos modalidades, sino que también se ha regulado con instituciones equivalentes, con denominaciones similares como *mandado se segurança* en Brasil (traducido al castellano como mandamiento de amparo); recurso de protección en Chile (en cuyo ordenamiento se utiliza la denominación de amparo para el hábeas corpus), o acción de tutela en el ordenamiento colombiano. Además ha trascendido al Derecho español, tanto en la Constitución republicana de 1931, como en la actual de 1978, en su artículo 53; y se ha utilizado ese nombre como traducción al castellano de otros instrumentos equivalentes como el de las quejas constitucionales ante los respectivos tribunales constitucionales de la República Federal de Alemania y de Austria, y de cierta manera en la impugnación ante el tribunal Federal de Suiza. Así, tal denominación de amparo se ha incorporado a varios instrumentos internacionales en su versión al español, como en las Declaraciones Americana y Universal de los Derechos Humanos (cuyas disposiciones han adquirido carácter imperativo); el Pacto de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana, para calificar el instrumento que deben establecer los Estados parte para tutelar de manera efectiva los derechos humanos por conducto de un procedimiento sencillo y breve.

c) Asimismo, pueden situarse en este sector los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos, que se inspiran en el modelo escandinavo del *Ombudsman*, institución que de acuerdo con el paradigma original está dirigido a proteger a los particulares contra los actos y resoluciones

de las autoridades administrativas que infringen sus derechos de legalidad, todo ello por medio de un procedimiento muy flexible de fácil acceso para los afectados, por medio del cual se pretende resolver el conflicto por allanamiento o conciliación de las autoridades demandadas, y si ello no es posible, se realiza una investigación que culmina con una recomendación no obligatoria dirigida a las mismas autoridades, que si es aceptada, se convierte en obligatoria. Este paradigma escandinavo fue modificado al introducir este instrumento en las constituciones democráticas de Portugal (1976-1982) y de España (1978), que habían padecido largas dictaduras, por el Promotor de la Justicia y el Defensor del Pueblo, respectivamente. Ambos ordenamientos establecieron que el objeto esencial de este mecanismo de protección debía dirigirse esencialmente a la protección de los derechos humanos. Varios ordenamientos constitucionales de Latinoamérica se inspiraron particularmente por la institución española, con algunas modalidades y diversas denominaciones, pero la mayoría de ellas han adoptado el nombre de Defensor del Pueblo.

B) *La jurisdicción constitucional orgánica* está constituida por los medios procesales por conducto de los cuales los órganos gubernamentales afectados, y en ocasiones un sector minoritario de los legisladores, pueden impugnar actos y disposiciones normativas de otros organismos del poder que infrinjan o invadan las competencias territoriales o atribuciones de carácter horizontal o vertical, establecidas en las disposiciones constitucionales. Cuando el conflicto se refiere a la constitucionalidad de disposiciones legislativas asume un carácter abstracto (lo que la doctrina alemana califica como *abstrakte Normenkontrolle*), lo que significa que no surge en un proceso concreto y puede interponerse previamente o con posterioridad a la promulgación o entrada en vigor de la norma general impugnada, y la decisión respectiva asume efectos generales o *erga omnes*.

El doctor FERRER MAC-GREGOR analiza con acierto en este apartado no sólo la acción abstracta de inconstitucionalidad de normas generales, sino también los conflictos competenciales y de atribuciones entre los órganos de poder, las medidas cautelares en este proceso constitucional, así como los distintos efectos que producen las sentencias y su tipología. Asimismo analiza la cosa juzgada, sus efectos y el precedente en estos procesos constitucionales y las implicaciones de las omisiones legislativas.

Cabe aclarar que la división puramente conceptual entre las jurisdicciones orgánica y de la libertad no puede aplicarse de manera estricta en el desarrollo de la praxis de los citados mecanismos, ya que podemos citar el ejemplo significativo del Consejo Constitucional francés, como un organismo establecido directamente para el examen de la constitucionalidad de las disposiciones generales aprobadas por el órgano legislativo, pero todavía no promulgadas (es decir, por conducto de un control de carácter preventivo), y dirigidas a la protección de las normas constitucionales que fijan las atribuciones y competencias de los órganos del poder; que se ha destacado esencialmente en la tutela de los derechos fundamentales; si bien debido a la reforma constitucional de 2005, el Consejo Constitucional francés ya tiene atribuciones de control *a posteriori*, lo que lo acerca materialmente a un genuino tribunal constitucional.

C) El tercer sector es el denominado *Jurisdicción constitucional transnacional*, la cual ha ido adquiriendo un carácter supranacional. Aun cuando a pri-

mera vista pudiera parecer extraño que esta categoría forme parte del Derecho procesal constitucional, que posee un carácter predominantemente interno, en años recientes, esta disciplina ha experimentado la influencia creciente y constante de la penetración y extensión de los conflictos constitucionales al campo supranacional, tanto en el ámbito del Derecho internacional en sentido estricto, como en el trasnacional de las normas de integración (de carácter intermedio entre el ámbito interno y el internacional en sentido estricto), mismas que regulan a las comunidades que se han establecido de manera creciente; en un primer momento, únicamente en el terreno económico, y paulatinamente que han abarcado campos mucho más amplios de integración como la Unión Europea, y en nuestro continente las comunidades andina, centroamericana y del llamado Mercosur, cada una de las cuales ha establecido un tribunal especializado en dichas materias.

En el campo del Derecho internacional en sentido propio, se observa un acelerado fenómeno que se ha calificado como la creciente internacionalización de las constituciones contemporáneas, y de manera específica en el campo del Derecho internacional de los derechos humanos, lo que implica una relación creciente entre la aplicación de disposiciones internas y de las que pertenecen al campo supranacional, algunas de las cuales forman parte directa del derecho nacional, por medio de mecanismos de incorporación al orden jurídico interno, por lo que deben considerarse como normas nacionales de fuente internacional. Por lo que se refiere a nuestra región, la mayoría de las Cartas Fundamentales latinoamericanas otorgan a los tratados de derechos humanos un nivel superior al Derecho nacional, e inclusive en algunos de ellos se les confiere el rango de normas constitucionales.

El doctor FERRER MAC-GREGOR aborda en varios de sus trabajos lo que la Corte Interamericana ha denominado como control de convencionalidad», y que incluso como juez *ad hoc* de dicho Tribunal Internacional desarrolla en un importante voto concurrente razonado. Este tipo de control ha tenido aceptación progresiva en muchos países de la región, como sucedió, por ejemplo, en México, a través del cumplimiento de una sentencia del Tribunal Interamericano en el *Caso Radilla Pacheco*, lo que incluso llevó a la Suprema Corte de Justicia a la aceptación del control difuso de constitucionalidad, que tradicionalmente se había restringido por una interpretación constitucional. Esta apertura se debió también a la trascendental reforma constitucional de amparo y de derechos humanos de junio de 2011, y que hasta el mes de abril de 2013 se aprobó la nueva Ley de Amparo que abrogó a la anterior de 1936, que reglamenta este proceso constitucional, que había sido un reclamo de la doctrina mexicana desde hace mucho tiempo.

En este sector, el autor analiza igualmente otras sentencias condenatorias para el Estado mexicano, como el *Caso Campo Algodonero*, conocido como de los feminicidios de Ciudad Juárez, y el *Caso de Castañeda Gutman*. Asimismo, estudia las implicaciones de las obligaciones generales para los Estados parte que se derivan de los artículos 1.º y 2.º del Pacto de San José, el debido proceso de los pueblos y comunidades indígenas, la suspensión de garantías de conformidad con el artículo 27 de la propia Convención Americana y los efectos de la cosa juzgada internacional.

No es posible extenderse en mayores comentarios, pero basta la lectura de los párrafos transcritos para percatarse del desarrollo que ha experimentado el Derecho procesal constitucional en los últimos años, que se puede calificar de espectacular, lo que significa un avance para la regulación constitucional de los derechos humanos a nivel interno e internacional, y que el autor desarrolla con amplitud en los trabajos que integran la presente obra. Incluso, el autor se refiere a la dimensión local o estadual, como lo ha denominado y propuesto desde hace tiempo, y como se evidencia en México, especialmente a partir del año 2000, con la reforma a la Constitución del Estado de Veracruz, donde se han consagrado auténticas garantías a nivel local y que conocen distintas magistraturas estadales, sean salas o tribunales constitucionales, o cuya competencia se atribuye a los Tribunales Superiores de Justicia, cuyo análisis ha sido destinado en el V Congreso Mexicano de Derecho Procesal, como lo señalamos con anterioridad.

De esta manera, el doctor FERRER MAC-GREGOR parte de una primera parte que denomina teoría general y forjadores del Derecho procesal constitucional, agrupa sus ensayos en estas cuatro dimensiones de la disciplina, es decir, en el Derecho procesal constitucional de la libertad, orgánico, supranacional y local. En muchos de los trabajos se advierte la utilización del método histórico comparativo lo cual es un acierto para entender las instituciones que comprenden esta compleja disciplina. En efecto, el método histórico comparativo permite un análisis detenido en el tiempo y en el espacio, donde se puede comprender la evolución que han experimentado hasta su configuración contemporánea y las relaciones e influencias por las instituciones similares en distintos países, especialmente en la actualidad donde los tradicionales modelos de justicia constitucional no permanecen en un estado puro, al ser actualmente la mayoría de los sistemas de carácter mixtos.

Esta *Panorámica del Derecho procesal constitucional y convencional* que nos ofrece nuestro estimado colega del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y juez internacional, publicada por la prestigiosa editorial Marcial Pons de España, y para la que tengo el privilegio de redactar estas breves y superficiales líneas, es una importante contribución a la consolidación científica de esta apasionante, compleja y dinámica disciplina jurídica.

Héctor FIX-ZAMUDIO

Investigador Emérito del Instituto de Investigaciones Jurídicas
de la Universidad Nacional Autónoma de México

Ciudad Universitaria, mayo de 2013

PRIMERA PARTE

**LA CIENCIA DEL DERECHO
PROCESAL CONSTITUCIONAL.
TEORÍA GENERAL Y FORJADORES**

I. APROXIMACIÓN AL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL *

1. CONCEPTO

Es la disciplina jurídica que se encarga del estudio sistemático de la jurisdicción, magistratura, órganos y garantías constitucionales, entendiendo estas últimas como los instrumentos predominantemente de carácter procesal dirigidos a la protección y defensa de los valores, principios y normas de carácter fundamental (procesos y procedimientos constitucionales).

2. NATURALEZA

En la actualidad se advierten dos posturas dominantes sobre la naturaleza del Derecho procesal constitucional: 1) *La europea*, que sin entrar en el deslinde con el procesalismo científico la considera parte de estudio de la ciencia constitucional con la denominación mayoritaria de «justicia constitucional», y 2) *La latinoamericana*, que defiende su autonomía científica con dos vertientes: a) «autonomía mixta», al estimar que deben considerarse los principios, instituciones, metodología y técnicas del Derecho constitucional y del Derecho procesal, y b) «autonomía procesal», que partiendo de la teoría general del proceso, estima deben construirse sus propias categorías, principios e instituciones, si bien con un acercamiento importante al Derecho constitucional. Esta última postura es la más aceptada y la que se ha ido paulatinamente consolidando. Bajo esta perspectiva, si bien se parte en considerarla como una disciplina procesal autónoma, los vasos comunicantes con el Derecho constitucional son intensos, incluso con mayores proyecciones que las demás ramas procesales respecto a las materias sustantivas (procesal civil o procesal penal, respecto al Derecho civil o penal, por ejemplo), debido a que sus categorías esenciales suelen encontrarse en la propia

* Publicado en M. CARBONELL, *Diccionario de Derecho Constitucional*, 3.^a ed., México, Porrúa, 2009, t. I, pp. 438-448.

ley fundamental, teniendo como objeto genérico la supremacía constitucional (además de otros específicos como la defensa de los derechos fundamentales, así como la protección de atribuciones y normas constitucionales).

El objeto de estudio de ambas corrientes, sin embargo, se aproxima a tal grado que en ocasiones parece ser el mismo y todo depende del enfoque con el cual se analice. En este sentido, desde la mejor dogmática contemporánea se han realizado esfuerzos muy serios para iniciar el deslinde de las ciencias procesal y constitucional, con respecto al «Derecho procesal constitucional». Por una parte, FIX-ZAMUDIO, apoyándose en las ideas de COUTURE sobre las garantías constitucionales del proceso civil, elaboró (desde la década de los setenta del siglo pasado) la tesis relativa a la existencia de una nueva disciplina limítrofe denominada «Derecho constitucional procesal» (como parte del Derecho constitucional) que comprende aquellas instituciones procesales elevadas a rango constitucional. Esta postura fue trazada para delinear lo que es propiamente objeto de estudio del «Derecho procesal constitucional» (como rama procesal), de aquella que corresponde a la ciencia constitucional. La distinción ha sido acogida por varios juristas no sin ciertas dudas por un sector de la doctrina. El propio FIX-ZAMUDIO también distingue entre las connotaciones de «justicia constitucional» y «Derecho procesal constitucional». Considera que no son incompatibles y más bien resultan complementarios en la medida que la «justicia constitucional» se refiere al conjunto de instrumentos tutelares que conforman el contenido del «Derecho procesal constitucional», siendo esta última la disciplina científica que los estudia.

Desde la perspectiva del Derecho constitucional y particularmente de la justicia constitucional, varios constitucionalistas destacados identifican al Derecho procesal constitucional con las funciones procedimentales que realizan los Tribunales Constitucionales. P. HÄBERLE lo define como «el Derecho procesal autónomo del Tribunal Constitucional constituido por la Constitución o del Tribunal al que se confían sus funciones». Este autor distingue «entre el Derecho procesal constitucional en sentido estricto, que abarca desde su inicio (por medio de petitorios) hasta su terminación (incluyendo las posibles órdenes de ejecución-efectos de la sentencia), y el Derecho procesal constitucional en sentido amplio, que incluye también la elección del juez constitucional y las posibles regulaciones en la formulación de un voto singular». Con distinto enfoque, aunque también vinculado a la actuación procedimental de la Corte Constitucional, G. ZAGREBELSKY reconoce la existencia de un Derecho procesal constitucional *sui generis* «que comprenda en sí pluralidad de perspectivas, que deben reconstruirse alrededor de bienes jurídicos múltiples. Un Derecho procesal capaz de comprender las razones no siempre coincidentes de la tutela subjetiva de los derechos constitucionales, pero también las razones de la tutela objetiva de la Constitución».

3. DESARROLLO HISTÓRICO

El Derecho procesal constitucional comprende dos realidades: el fenómeno histórico social y su estudio científico.

Desde la primera perspectiva, se comprende el análisis de los instrumentos jurídicos de protección de los derechos humanos o de altos ordenamientos, así